

## ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° 110 BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

En Santiago, República de Chile, siendo las 10:04 horas del día 29 de diciembre de 2023, se celebra la Junta Extraordinaria de Accionistas (en adelante también la "Junta") de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A., RUT N° 90.249.000-0 (en adelante también la "Bolsa" o la "Sociedad"), en calle La Bolsa N° 64, cuarto piso, en el Salón Auditorio de la Institución.

Preside esta Junta, en ausencia del titular, don Eduardo Muñoz Vivaldi, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y de la Sociedad, y actúa de Secretario el Gerente General don José Antonio Martínez Zugarramurdi. Se encuentra también presente el Asesor Legal don Cristián Lagos García de la Huerta.

El Sr. Presidente da la bienvenida a los accionistas.

Acto seguido, el Sr. Secretario deja constancia de lo siguiente:

## 1. ASISTENCIA, QUÓRUM Y APERTURA DE LA JUNTA

El Sr. Secretario deja constancia que se encuentran presentes o debidamente representadas en esta Junta un total de 38.752.927 acciones de la Bolsa de un total de 48.000.000 de acciones emitidas, lo que representa un 80,74% de asistencia, porcentaje que supera el quórum mínimo exigido por los estatutos y la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante también la "Ley") para este tipo de juntas. A este respecto, se hace presente que la Junta requiere para su constitución --para efectos de lo dispuesto en los números 4) y 8) del artículo 67 de la Leyde un quórum de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto. Con motivo de lo anterior, las acciones presentes representan un quórum suficiente para que se constituya esta Junta Extraordinaria de Accionistas.

## 2. ASISTENCIA DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Se deja constancia que no concurrió ningún representante de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante también la "Comisión").

## 3. SISTEMA DE VOTACIÓN

Manifiesta el Sr. Presidente que antes de entrar al examen y de someter a la consideración de los accionistas cada una de las materias objeto de esta Junta, conforme al artículo 62 de la Ley y a la Norma de Carácter General 273 de la Comisión, debe someterse a la decisión de los accionistas el sistema de votación que se utilizará en esta Junta.

A continuación, se propone por el Sr. Presidente que todas las materias sometidas a la decisión de los accionistas en esta Junta sean resueltas en forma simplificada, esto es, por aclamación o bien por votación a viva voz o a mano alzada, y dejar constancia de los votos que se abstengan o rechacen la materia sujeta a escrutinio, en caso que ella sea aprobada; o dejar constancia de los votos que se abstengan o aprueben la materia, en caso que ella sea rechazada; y, en su caso, que la elección del Directorio se haga por medio de sistema de papeleta, salvo que se postulen sólo siete candidatos, en cuyo caso también se procederá de manera simplificada, y se distribuirán los votos de los accionistas en partes iguales para todos los candidatos, todo ello exceptuando la distribución especial de acciones que puedan hacer uno o más accionistas.

Para aprobar la votación por aclamación o votación a viva voz o a mano alzada respecto de cualquier materia, se requiere la unanimidad de los accionistas presentes; y en caso de no obtenerse dicha unanimidad, deberá procederse por votación por papeleta.

Acto seguido, somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada.

No habiendo oposición, se aprueba por unanimidad la forma de votación propuesta por la mesa.



## 4. CONVOCATORIA Y CITACIÓN

A continuación, el Sr. Presidente ofrece la palabra al Secretario, quien dejará constancia del cumplimiento de las exigencias legales, reglamentarias y estatutarias para la citación y constitución de la Junta.

El Secretario deja constancia de que para la celebración de esta Junta se han cumplido previamente las siguientes exigencias establecidas en la Ley, en su Reglamento, en los estatutos de la Bolsa y en la normativa de la Comisión:

- a. El Directorio acordó convocar a esta Junta, en Sesión celebrada el 18 de diciembre de 2023.
- b. Se publicaron los correspondientes avisos de citación en el diario electrónico <a href="www.latercera.com">www.latercera.com</a> los días 19, 22 y 26 de diciembre de 2023, informándose debidamente a este respecto a la Comisión de conformidad a la normativa en vigor.

Al efecto, el Sr. Presidente propone omitir la lectura del aviso de citación, por ser de todos conocido, sin perjuicio de dejar constancia en Acta de su texto.

Somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada.

No habiendo objeciones, por acuerdo unánime de los accionistas asistentes con derecho a voto, la Junta aprueba por aclamación la propuesta.

El aviso de convocatoria cuya lectura la Junta aprobó omitir por unanimidad, es del siguiente tenor:

## "JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

Emisor de valores inscritos en el Registro de Valores

#### AVISO DE CITACIÓN

Por acuerdo del Directorio, se cita a Junta Extraordinaria de Accionistas de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (la "Bolsa" o la "Sociedad") para el viernes 29 de diciembre de 2023, a las 10:00 horas, en calle La Bolsa N° 64, piso 4°, Salón Auditorio, Santiago (la "Junta"), la que se celebrará en forma exclusivamente presencial, con el objeto de conocer o pronunciarse sobre las siguientes materias:

1. Modificar los estatutos sociales como sigue: (a) modificar el artículo segundo, relativo al objeto social, de modo de actualizarlo a la Ley N° 21.521; (b) el artículo cuarto, relativo al domicilio social, de modo de ampliarlo a la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago; (c) el artículo undécimo, de modo de disminuir el número de miembros del Directorio desde once a siete, además de eliminar la figura de directores no vinculados a la Bolsa o a las sociedades emisoras inscritas en ella ("Directores No Vinculados"); (d) eliminar el artículo duodécimo, relativo a la figura de Directores No Vinculados, pasando con ello el artículo décimo tercero a ser el duodécimo; el décimo cuarto a ser el décimo tercero, y así sucesivamente; y, además, adecuar con ello cualquier referencia cruzada a números de artículos contenida en los propios estatutos; (e) modificar el actual artículo décimo tercero, en cuanto a eliminar cualquier referencia a Directores No Vinculados: (f) el actual artículo décimo cuarto, relativo a los requisitos para ser Director de la Bolsa, en cuanto a reemplazar íntegramente los requisitos bajo su actual letra c) por el de dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto Ley 211, de 1973; (g) el actual artículo décimo séptimo, en cuanto a disminuir el guórum mínimo de asistencia para la celebración de Sesiones de Directorio, desde seis a cuatro miembros; y a modificar referencias al Comité de Buenas Prácticas y a la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión"); (h) modificar el actual artículo vigésimo primero, en cuanto a eliminar cualquier referencia a Directores No Vinculados; e (i) modificar el actual artículo trigésimo séptimo, en cuanto a eliminar su literal (ii);



2. Elección del Directorio compuesto por siete miembros, en caso de aprobarse la disminución del número de miembros de acuerdo con el número 1 anterior. El nuevo Directorio electo, de siete miembros, entrará a regir en la forma, a contar del momento y por el tiempo que acuerde la Junta, todo ello solo una vez que la Comisión apruebe las reformas de estatutos que acuerde la Junta.

Se deja especial constancia que a la fecha en que dicho nuevo Directorio electo entre a regir la Sociedad ya no estará obligada a designar al menos un Director Independiente y el Comité de Directores a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Ello se debe a que al término del presente año 2023 la Sociedad no cumplirá con el requisito de patrimonio bursátil mínimo exigido para que la Sociedad quede regida a contar del próximo año por las disposiciones del citado artículo 50 Bis;

- 3. Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Bolsa, que reemplace íntegramente al vigente, y que recoja las reformas de estatutos adoptadas en virtud del número 1 anterior; y que además (a) modifique el artículo noveno, para eliminar la prohibición de posesión de más del 25% de la propiedad accionaria de la Bolsa a personas que no correspondan a corredores de bolsa, por haber perdido su vigencia; (b) modifique el actual artículo segundo transitorio de modo de incluir en él la regulación de la efectividad de las reformas de estatutos que apruebe la Junta y del nuevo Directorio que se elija en ella, eliminando de esta forma todo lo consignado actualmente en dicho artículo por haber perdido su vigencia; y (c) contemple, en general, cambios en la enumeración de los artículos, cambios de referencias a artículos e incluya o aplique una o más definiciones; y
- 4. Adoptar las reformas de estatutos sociales, poderes, términos y condiciones de efectividad, y todos los demás acuerdos que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta; y facultar ampliamente al Directorio y/o al Gerente General de la Bolsa para que resuelvan e implementen todos los aspectos, modalidades, modificaciones, actuaciones y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que se adopten en la Junta.

#### PARTICIPACIÓN A LA JUNTA

Tendrán derecho a participar en la Junta, y a ejercer en ella sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del día 22 de diciembre de 2023.

# **OBTENCIÓN DE DOCUMENTOS**

Se informa que, a contar del 19 de diciembre de 2023 se ha puesto a disposición de los accionistas y del público en general en el sitio web de la Sociedad, <u>www.bolsadesantiago.com</u>, los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales deberán pronunciarse en la Junta.

## CALIFICACIÓN DE PODERES

Los poderes serán calificados, si procediere, el mismo día de la Junta, entre las 9:00 y las 9:45 horas.

# EL PRESIDENTE'

c. La celebración de la Junta se difundió como Hecho Esencial con fecha 18 de diciembre de 2023, señalando en él la forma de obtener copia de los documentos que fundamentan las materias sobre las cuales los accionistas deberán pronunciarse en esta Junta, los que, además, se pusieron a su disposición en el sitio web de la Sociedad. También se informó vía módulo SEIL a la Comisión la forma de obtener copia de dichos documentos, la que a su vez difundió dicha información a través de su sitio web.



- d. Se comunicó la celebración de esta Junta a la Comisión con fecha 19 de diciembre de 2023.
- e. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley y en los artículos 10 y 103 de su Reglamento, pueden participar en esta Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior al día de su celebración, es decir, los inscritos a la medianoche del día 22 de diciembre de 2023.

Para estos efectos, la Bolsa preparó un listado con los accionistas registrados a la medianoche del día 22 de diciembre de 2023, el que se encuentra a disposición de los accionistas presentes.

#### 5. ASISTENCIA

El quórum de asistencia, que ya fue indicado, se registra en la hoja o registro de asistencia, y se encuentra a disposición de los accionistas que deseen consultarla. De acuerdo al artículo 124 del Reglamento de Sociedades Anónimas, se adjunta a esta Acta dicha hoja o registro de asistencia, la cual contiene los nombres de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno posee o representa.

El Sr. Secretario deja especial constancia que el número de asistentes fue de 7, que poseen y representan las citadas 38.752.927 acciones. Deja constancia, asimismo, que los accionistas que asistieron, ya sea por sí o representados, fueron 8, los que corresponden a las mismas 38.752.927 acciones, y que constituyen el citado quórum de 80,74%.

#### 6. ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR

El Sr. Presidente informa a los accionistas que el Acta de la última Junta de Accionistas, celebrada el 27 de abril de 2023, fue oportunamente firmada por el Presidente, el Secretario y los accionistas designados al efecto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley, esa Acta se entiende aprobada desde el momento en que fue firmada y, por este motivo, no procede su lectura y sólo se deja constancia de su aprobación.

#### 7. PODERES

El Sr. Presidente indica que se encuentran a disposición de los accionistas los poderes que han sido conferidos para representar a aquellos accionistas que no concurren personalmente, los cuales constan de escrituras públicas o de instrumentos privados extendidos de acuerdo con el Reglamento de Sociedades Anónimas. Unos y otros han sido revisados y aprobados por la Sociedad. Estos poderes se tendrán por aprobados si no merecieren observaciones.

Acto seguido, somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada.

No habiendo objeciones, por acuerdo unánime de los accionistas asistentes con derecho a voto, se aprueba por aclamación.

## 8. NOTARIO PÚBLICO Y CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA

Conforme a los estatutos y a la Ley, esta Junta Extraordinaria de Accionistas se celebra en presencia de la Notario Público doña Isabel Margarita Peña Lezaeta, Suplente del Titular de la 34ª Notaría de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello.

Habiéndose cumplido con todas las formalidades exigidas y existiendo el quórum necesario, el Sr. Presidente da por válidamente constituida esta Junta, en primera citación, pudiendo adoptarse los acuerdos propios de este tipo de juntas.



#### 9. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA

Indica el Sr. Presidente que, según el artículo 72 de la Ley, las Actas de las Juntas de Accionistas deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma y por tres accionistas elegidos en ella o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres.

Acto seguido, propone designar a los señores Alvaro Barriga Oliva, representante del accionista Holding Bursátil Regional S.A.; Claudio Vega Cofré, representante del accionista Banchile Corredores de Bolsa S.A.; y Juan Ignacio San Martín Campos, representante del accionista BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa; para que firmen el Acta de la presente Junta, conjuntamente con el Sr. Presidente y el Sr. Secretario.

Ofrece la palabra y nadie hace uso de ella.

Luego somete a la consideración de la Junta la propuesta antes indicada.

No habiendo objeciones, por acuerdo unánime de los accionistas asistentes con derecho a voto, se aprueba por aclamación.

#### 10. OBJETO DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se indica por el Sr. Presidente que el objeto de esta Junta es conocer y pronunciarse sobre las siguientes materias:

- Modificar los estatutos sociales como sigue: (a) modificar el artículo segundo, relativo al 1. objeto social, de modo de actualizarlo a la Ley N° 21.521; (b) el artículo cuarto, relativo al domicilio social, de modo de ampliarlo a la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago: (c) el artículo undécimo, de modo de disminuir el número de miembros del Directorio desde once a siete, además de eliminar la figura de directores no vinculados a la Bolsa o a las sociedades emisoras inscritas en ella (en adelante también "Directores No Vinculados"); (d) eliminar el artículo duodécimo, relativo a la figura de Directores No Vinculados, pasando con ello el artículo décimo tercero a ser el duodécimo; el décimo cuarto a ser el décimo tercero, y así sucesivamente; y, además, adecuar con ello cualquier referencia cruzada a números de artículos contenida en los propios estatutos; (e) modificar el actual artículo décimo tercero, en cuanto a eliminar cualquier referencia a Directores No Vinculados; (f) el actual artículo décimo cuarto, relativo a los requisitos para ser director de la Bolsa, en cuanto a reemplazar íntegramente los requisitos bajo su actual letra c) por el de dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto Ley 211, de 1973; (g) el actual artículo décimo séptimo, en cuanto a disminuir el quórum mínimo de asistencia para la celebración de Sesiones de Directorio, desde seis a cuatro miembros; y a modificar referencias al Comité de Buenas Prácticas y a la Comisión; (h) modificar el actual artículo vigésimo primero, en cuanto a eliminar cualquier referencia a Directores No Vinculados; e (i) modificar el actual artículo trigésimo séptimo, en cuanto a eliminar su literal (ii);
- 2. Elección del Directorio compuesto por siete miembros, en caso de aprobarse la disminución del número de miembros de acuerdo con el número 1 anterior. El nuevo Directorio electo, de siete miembros, entrará a regir en la forma, a contar del momento y por el tiempo que acuerde la Junta, todo ello solo una vez que la Comisión apruebe las reformas de estatutos que acuerde la Junta.

Se deja especial constancia que a la fecha en que dicho nuevo Directorio electo entre a regir la Sociedad ya no estará obligada a designar al menos un Director Independiente y el Comité de Directores a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley. Ello se debe a que al término del presente año 2023 la Sociedad no cumplirá con el requisito de patrimonio bursátil mínimo exigido para que la Sociedad quede regida a contar del próximo año por las disposiciones del citado artículo 50 Bis;



- 3. Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Bolsa, que reemplace íntegramente al vigente, y que recoja las reformas de estatutos adoptadas en virtud del número 1 anterior; y que además (a) modifique el artículo noveno, para eliminar la prohibición de posesión de más del 25% de la propiedad accionaria de la Bolsa a personas que no correspondan a corredores de bolsa, por haber perdido su vigencia; (b) modifique el actual artículo segundo transitorio de modo de incluir en él la regulación de la efectividad de las reformas de estatutos que apruebe la Junta y del nuevo Directorio que se elija en ella, eliminando de esta forma todo lo consignado actualmente en dicho artículo por haber perdido su vigencia; y (c) contemple, en general, cambios en la enumeración de los artículos, cambios de referencias a artículos e incluya o aplique una o más definiciones; y
- 4. Adoptar las reformas de estatutos sociales, poderes, términos y condiciones de efectividad, y todos los demás acuerdos que fueren necesarios o convenientes para la materialización de las decisiones que resuelva la Junta; y facultar ampliamente al Directorio y/o al Gerente General de la Bolsa para que resuelvan e implementen todos los aspectos, modalidades, modificaciones, actuaciones y detalles que puedan presentarse en relación con los acuerdos que se adopten en la Junta.

## 11. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

A continuación, el Sr. Presidente indica que de conformidad con el primer punto de la tabla, esta Junta tiene por objeto tratar una serie de modificaciones a los estatutos de la Bolsa.

- El Sr. Secretario somete a la consideración de los accionistas las siguientes reformas de estatutos, las que quedarán sujetas a las condiciones de efectividad que se propondrán luego a la Junta:
- 1) Modificar el artículo segundo, relativo al objeto social, de modo de modo de actualizarlo a la Ley N° 21.521, reemplazándolo por el siguiente:
  - "<u>Art. 2º</u>: Su objeto será (a) proporcionar a los corredores de bolsa un lugar físico o virtual en el que pueden cotizar, ofrecer o transar valores, así como para las demás actividades que puedan realizar en conformidad a la ley, y (b) efectuar además las actividades que la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "<u>Comisión</u>") les autorice o exija de acuerdo a sus facultades".
- 2) Modificar el artículo cuarto, relativo al domicilio social, de modo de ampliarlo a la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago, reemplazándolo por el siguiente:
  - "<u>Art. 4º</u>: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago".
- 3) Modificar el artículo undécimo, de modo de disminuir el número de miembros del Directorio desde once a siete, además de eliminar la figura de los Directores No Vinculados, reemplazándolo por el siguiente:
  - "Art. 11°: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio, compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará 3 años en sus funciones y se renovará en su totalidad al final de cada período. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes".
- 4) Eliminar el artículo duodécimo, relativo a la figura de Directores No Vinculados, pasando con ello el artículo décimo tercero a ser el duodécimo; el décimo cuarto a ser el décimo tercero, y así sucesivamente; y, además, adecuar con ello cualquier referencia cruzada a números de artículos contenida en los propios estatutos, según se reflejará en el texto refundido de estatutos a aprobarse más adelante en esta Junta.



- Modificar el actual artículo décimo tercero, que pasará a ser el nuevo artículo duodécimo, en cuanto a eliminar cualquier referencia a Directores No Vinculados, reemplazándolo por el siguiente:
  - "<u>Art. 12º</u>: Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas en una única elección. Resultarán electos los directores más votados.

Podrá omitirse la elección, si proponiéndose la elección por aclamación, no se opusiere a ella ninguno de los asistentes".

6) Modificar el actual artículo décimo cuarto, que pasará a ser el nuevo artículo décimo tercero, relativo a los requisitos para ser director de la Bolsa, en cuanto a reemplazar íntegramente los requisitos bajo su actual letra c) por el de dar cumplimiento al artículo 3° del Decreto Ley 211, de 1973, reemplazándolo por el siguiente:

"Art. 13º: Para ser director de la sociedad se requiere:

- a) Tener 30 años de edad, a lo menos.
- b) No tener ninguna de las inhabilidades y contar con los demás requisitos señalados en el artículo 46º de la Ley Nº18.045 y en los artículos 35º y 36º de Ley Nº18.046.
- c) Dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto Ley Nº211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".
- 7) Modificar el actual artículo décimo séptimo, que pasará a ser el nuevo artículo décimo sexto, en cuanto a disminuir el quórum mínimo de asistencia para la celebración de Sesiones de Directorio, desde seis a cuatro miembros; y a modificar referencias al Comité de Buenas Prácticas y a la Comisión, reemplazándolo por el siguiente:
  - "Art. 16º: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, para objetos que se especificarán en la citación. El Directorio sesionará con un quórum de 4 miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los directores presentes, salvo que la ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Para ratificar o modificar las propuestas de sanciones efectuadas por el Comité de Buenas Prácticas (en adelante, el "Comité"), o para acordar la aplicación de sanciones en ejercicio de sus propias facultades, el Directorio deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, a lo menos.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma".

- 8) Modificar el actual artículo vigésimo primero, que pasará a ser el nuevo artículo vigésimo, en cuanto a eliminar cualquier referencia a Directores No Vinculados, reemplazándolo por el siguiente:
  - "<u>Art. 20°</u>: El Directorio podrá crear comités de directores para la mejor administración de la Bolsa y fijar sus atribuciones en la medida que éstas no correspondan al propio Directorio.

Los comités tendrán como objeto estudiar, analizar y recomendar al Directorio en materias tales como:



- Normativa aplicable al mercado de valores, a la Bolsa y a los corredores de la Bolsa.
- Políticas de riesgo.
- Seguimiento de mercado.
- Situación financiera y presupuestaria de la Bolsa.
- Auditoría interna y externa.
- Funcionamiento y desarrollo de los negocios de la Bolsa.
- Utilización de la tecnología en la Bolsa.
- Gobierno corporativo.
- Otras materias que les encomiende el Directorio.

Los comités estarán integrados por un mínimo de 3 miembros y presentarán informes de sus actividades y propuestas al Directorio de la Bolsa".

9) Modificar el actual artículo trigésimo séptimo, que pasará a ser el nuevo artículo trigésimo sexto, en cuanto a eliminar su literal (ii), reemplazándolo por el siguiente:

"Art. 36º: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.

Las materias sometidas a decisión de una Junta de Accionistas deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Toda votación que se efectúe en una Junta de Accionistas deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, en la medida que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Corresponderá a la Comisión aprobar, mediante norma de carácter general, los referidos sistemas para las sociedades anónimas abiertas.

En las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior, no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación".

El Sr. Presidente agradece al Sr. Secretario y, a continuación, ofrece la palabra a los accionistas, en caso que alguno quisiera hacer consultas y/o comentarios en relación con las reformas de estatutos propuestas.

No habiendo intervenciones, el Sr. Presidente somete entonces a la consideración de los accionistas todas y cada una de las proposiciones de acuerdos números 1) a 9) anteriores, señaladas por el Sr. Secretario.

Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las 38.752.927 acciones presentes en la Junta, representativas del 80,74% de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó todas y cada una de las proposiciones del Sr. Secretario, en los términos de los números 1) a 9) precedentes.

#### 12. ELECCIÓN DEL DIRECTORIO

El Sr. Presidente indica que, atendida la aprobación de la Junta a la propuesta de disminución del número de directores, corresponde, de conformidad con el segundo punto de la tabla, tratar la elección del nuevo Directorio que administrará la Bolsa.

Al efecto, hace presente que el nuevo Directorio que resulte electo, de siete miembros, entrará a regir sujeto a las condiciones de efectividad que se propondrán luego a la Junta.



Deja especial constancia que a la fecha en que dicho nuevo Directorio electo entre a regir, la Sociedad ya no estará obligada a designar al menos un Director Independiente y el Comité de Directores a que se refiere el artículo 50 Bis de la Ley. Ello se debe a que al término del presente año 2023 la Sociedad no cumplirá con el requisito de patrimonio bursátil mínimo exigido para que la Sociedad quede regida a contar del próximo año por las disposiciones del citado artículo 50 Bis.

A continuación, cede la palabra al Secretario para que dé cuenta de los candidatos a directores que han sido propuestos y para que conduzca el proceso.

El Sr. Secretario informa que se ha puesto a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de la Bolsa el listado de candidatos a director que se han inscrito en forma previa a la Junta, con un currículo de los candidatos.

Se han presentado a esta mesa las siguientes siete personas como candidatos a director:

- i. Juan Andrés Camus Camus;
- ii. Rodrigo Manubens Moltedo;
- iii. Eduardo Muñoz Vivaldi:
- iv. Juan Pablo Córdoba Garcés;
- v. Antonio Castilla Fernández;
- vi. Jaime Larraín Vial; y
- vii. Paula Valenzuela Peña.

Todos los candidatos anteriores han aceptado su nominación y efectuado las declaraciones de rigor y cumplen los requisitos legales, normativos y estatutarios.

El Sr. Presidente ofrece la palabra por si hubiere algún otro candidato y nadie hace uso de ella.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley, por existir siete candidatos a Director para llenar los siete cargos, y según lo aprobado previamente en esta Junta, se procede a la elección del nuevo Directorio por aclamación. Para estos efectos, se asignará a los accionistas la distribución de sus votos en partes iguales para todos los candidatos, todo ello exceptuando la distribución especial de acciones que puedan hacer uno o más accionistas.

Al efecto, se ofrece la palabra a los accionistas que hayan de efectuar una distribución especial de sus acciones entre los candidatos, y nadie hace uso de ella.

De esta manera, el Sr. Presidente proclama elegidos los siete candidatos ya referidos.

Acto seguido, el Sr. Secretario informa que el resultado de la elección es el siguiente:

- a. don Juan Andrés Camus Camus, elegido con 5.536.133 votos;
- b. don Rodrigo Manubens Moltedo, elegido con 5.536.133 votos;
- c. don Eduardo Muñoz Vivaldi, elegido con 5.536.133 votos;
- d. don Juan Pablo Córdoba Garcés, elegido con 5.536.132 votos;
- e. don Antonio Castilla Fernández, elegido con 5.536.132 votos;
- f. don Jaime Larraín Vial, elegido con 5.536.132 votos; y
- g. doña Paula Valenzuela Peña, elegida con 5.536.132 votos.

## 13. TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

A continuación, el Sr. Secretario, de conformidad con el tercer punto de la tabla, y sujeto también a las condiciones de efectividad que se propondrán luego, propone a la Junta aprobar un nuevo texto refundido de los estatutos de la Bolsa, que reemplaza íntegramente al vigente, y que recoge las reformas de estatutos aprobadas precedentemente por la Junta; y que además (a) modifica el artículo noveno, para eliminar la prohibición de posesión de más del 25% de la propiedad accionaria de la Bolsa a personas que no correspondan a corredores de bolsa, por haber perdido su vigencia; (b) modifica el actual artículo segundo transitorio de modo de incluir en él la regulación de la efectividad de las reformas de estatutos aprobadas en esta Junta y del nuevo Directorio elegido en ella, eliminando de esta forma todo lo consignado actualmente en



dicho artículo por haber perdido su vigencia; y (c) contempla, en general, cambios en la enumeración de los artículos, cambios de referencias a artículos e incluye o aplica una o más definiciones.

El nuevo texto refundido de los estatutos de la Bolsa que se propone aprobar es el siguiente:

## "ESTATUTOS BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO, BOLSA DE VALORES

# TÍTULO I Nombre, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

- <u>Art. 1º</u>: Se establece una sociedad anónima denominada "Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores" (en adelante, la "<u>Bolsa</u>"), la que se regirá por el presente estatuto (en adelante, según el mismo sea modificado en el futuro, los "<u>Estatutos</u>"), las disposiciones del Título VII de la Ley Nº18.045, y en lo que no fuere contrario a dichas disposiciones, por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas.
- <u>Art. 2º</u>: Su objeto será (a) proporcionar a los corredores de bolsa un lugar físico o virtual en el que pueden cotizar, ofrecer o transar valores, así como para las demás actividades que puedan realizar en conformidad a la ley, y (b) efectuar además las actividades que la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la "<u>Comisión</u>") les autorice o exija de acuerdo a sus facultades.
- <u>Art. 3º</u>: En el cumplimiento de su objeto, propenderá, a través de su organización y reglamentación, a la formación de un mercado de valores abierto, competitivo, ordenado y transparente, a través de principios equitativos en las transacciones y prácticas bursátiles, otorgando el máximo de garantías y protección a los inversionistas.
- <u>Art. 4º</u>: El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, en el territorio jurisdiccional del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago.
- Art. 5º: La duración de la sociedad será indefinida.

# TÍTULO II Del Capital y de las Acciones

- <u>Art. 6º</u>: El capital de la sociedad es de \$1.903.664.400, dividido en 48.000.000 de acciones ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado.
- <u>Art. 7º</u>: Todas las acciones serán nominativas y pertenecerán a una misma y única serie.
- <u>Art. 8º</u>: La transferencia de acciones se hará en la forma establecida por la Ley Nº18.046, y el Reglamento de Sociedades Anónimas.
- <u>Art. 9°</u>: Ningún corredor de bolsa, en forma individual o conjuntamente con personas relacionadas, según se define en la Ley Nº18.045, podrá poseer, directa o indirectamente, más del 10% de la propiedad de la sociedad.
- Si por cualquier circunstancia se infringe la prohibición del párrafo que precede, las acciones que se encuentren en dicha situación de infracción, deberán ser transferidas dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha en que se hubiere producido dicha infracción, y no tendrán derecho a voto mientras dicha transferencia no hubiere sido perfeccionada.
- Si las acciones que se encuentren en infracción a lo estipulado en este artículo, hubieren sido inscritas en el Registro de Accionistas de la sociedad, la sociedad declarará la exclusión del derecho a voto de dichas acciones y lo anotará en el Registro de Accionistas.



## TÍTULO III De los Corredores

Art. 10º: El Directorio establecerá los requisitos de solvencia, idoneidad y demás exigencias que considere pertinentes y con los que deberá cumplir un corredor para postular y mantenerse en el cargo de corredor de la Bolsa. Dichos requisitos serán objetivos, no podrán establecer diferencias arbitrarias, deberán ser cumplidos permanentemente por los corredores de la Bolsa y se aplicarán no sólo a los corredores sino también a sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, socios o accionistas controladores y socios o accionistas titulares, directamente o por intermedio de terceros, de una participación igual o superior al 10% del capital suscrito del corredor. Asimismo, el Directorio establecerá el procedimiento para verificar su cumplimiento tanto a la época de la postulación al cargo de corredor como permanentemente con el objeto de poder permanecer en tal cargo. Dicho procedimiento no podrá restringir ni entorpecer la libre competencia.

Por su parte, el Directorio definirá los requisitos que los corredores deberán cumplir para que éste autorice la transferencia de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito del corredor.

Los requisitos y procedimiento antes mencionados quedarán establecidos en el Reglamento de la Bolsa (en adelante, el "Reglamento").

## TÍTULO IV De la Administración

<u>Art. 11°</u>: La administración de la sociedad será ejercida por un Directorio, compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará 3 años en sus funciones y se renovará en su totalidad al final de cada período. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas sus funciones hasta que se les nombre reemplazantes.

<u>Art. 12º</u>: Los directores serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas en una única elección. Resultarán electos los directores más votados.

Podrá omitirse la elección, si proponiéndose la elección por aclamación, no se opusiere a ella ninguno de los asistentes.

Art. 13º: Para ser director de la sociedad se requiere:

- a) Tener 30 años de edad, a lo menos.
- b) No tener ninguna de las inhabilidades y contar con los demás requisitos señalados en el artículo 46º de la Ley Nº18.045 y en los artículos 35º y 36º de Ley Nº18.046.
- c) Dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto Ley Nº211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº1 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

<u>Art. 14º</u>: Cesará en sus funciones el director que, con posterioridad a su elección, incurra en una causal de inhabilidad. Asimismo, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo el director que no concurriere a 3 sesiones consecutivas sin causal calificada como suficiente por el Directorio.

En los casos de renuncia, muerte, inhabilidad o impedimento permanente de un director, el Directorio designará su reemplazante, quien ejercerá su cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas, ocasión en que se renovará totalmente el Directorio.



<u>Art. 15º</u>: Los directores serán remunerados por sus funciones siendo compatible con otras remuneraciones que provengan de funciones o empleos distintos del cargo de director y con las que correspondan a su participación en el o los comités creados por el Directorio. La cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

<u>Art. 16º</u>: El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, para objetos que se especificarán en la citación. El Directorio sesionará con un quórum de 4 miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría de los directores presentes, salvo que la ley o los Estatutos exijan un quórum diferente. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

Para ratificar o modificar las propuestas de sanciones efectuadas por el Comité de Buenas Prácticas (en adelante, el "Comité"), o para acordar la aplicación de sanciones en ejercicio de sus propias facultades, el Directorio deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, a lo menos.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión, mediante instrucciones de general aplicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad del Presidente, o de quien haga sus veces, y del Secretario del Directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Art. 17º: El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y dispondrá para el cumplimiento del objeto social, sin limitaciones y sin necesidad de acreditar a terceros, de todas las facultades y atribuciones de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias. En materia judicial, el Directorio tendrá todas las facultades que se mencionan en el artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, especialmente las de su inciso 2º que se dan una a una expresamente por reproducidas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponde al Gerente General, en conformidad a la lev. En materia extrajudicial, podrá especialmente el Directorio cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes raíces y muebles, corporales o incorporales, pero en cuanto a bienes raíces sólo podrá enajenar aquellos cuyo valor no exceda de 100.000 Unidades de Fomento; gravar los bienes sociales, raíces o muebles, con hipotecas, servidumbres o prendas; dar y tomar bienes en arrendamiento o comodato; ejecutar toda clase de operaciones de cambio y de crédito, tomar dinero a interés, con o sin garantía, en forma de mutuo, sobregiro, descuento, avance contra aceptación y otra cualquiera, contratar sobregiros y cuentas corrientes de depósito o de crédito y girar y sobregirar en dichas cuentas; girar y aceptar, endosar, descontar, cancelar y protestar letras de cambio y otros efectos mercantiles o bancarios y, en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, nominados o innominados, pudiendo estipular los elementos de su esencia, de su naturaleza o simplemente accidentales, ya se encuentren o no comprendidos en la enunciación anterior, la que es meramente ejemplar y que no limita las facultades de administración y disposición que la ley confiere al Directorio.

Además de las facultades generales de administración, son atribuciones del Directorio las siguientes:

a) Dictar el Reglamento, manuales de operación y demás normativa de la Bolsa que contengan las materias necesarias para la mejor consecución de los fines sociales (incluyendo, los tipos de sanciones, pecuniarias y no pecuniarias, que podrán imponerse a los corredores, sus directores, gerentes, ejecutivos principales, administradores, apoderados y operadores autorizados para actuar en representación del corredor, y los casos en que ellas les apliquen, así como el órgano que la aplica, los montos máximos y la metodología de cálculo); vigilar su fiel cumplimiento y el de los Estatutos y la ley; impartir circulares e instrucciones a los corredores para el correcto desempeño de sus funciones; aplicar las medidas y sanciones previstas en los Estatutos, Reglamento,



manuales y normativa; y hacer efectivos los acuerdos que se adopten y los fallos que se emitan.

Además, establecer un Código del Gobierno Corporativo que especifique los estándares que orientarán a la administración y al propio Directorio de la Bolsa, respecto a su actuar como sociedad anónima, como entidad que ejerce una actividad de interés público y que fomenta el desarrollo del mercado de valores del país. De igual manera, el Código deberá contemplar los principios y normas tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los accionistas, la correcta administración de la Bolsa, el buen manejo de relaciones con los grupos de interés, la detección, prevención y control de conflictos de interés, y la existencia de un mercado competitivo y transparente.

- b) Aceptar o rechazar las admisiones de corredores y de sus apoderados y operadores en conformidad a la ley, los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa.
- c) Autorizar la transferencia de una participación igual o superior al diez por ciento del capital suscrito de cualquier corredor miembro de la Bolsa.
- d) Elegir a los miembros titulares y suplentes del Comité, en la forma prevista en el artículo 24°.
- e) Fijar el precio de los servicios que preste la Bolsa.
- f) Autorizar la cotización de los valores de oferta pública y suspenderlos, en conformidad a la ley.
- g) Conocer de las proposiciones de suspensión y pérdida de la calidad de corredor, que le planteare el Comité y aprobarlas o modificarlas conforme al Reglamento, y conocer y resolver aquellas materias que le correspondan de acuerdo a lo establecido en el propio Reglamento y normativa de la Bolsa.
- h) Suspender de sus funciones a un corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil, oyendo previamente al Comité.
- i) Autorizar remates de acciones, valores o títulos de créditos, conforme a las instrucciones que reciba y a las normas legales y reglamentarias.
- j) Fijar a los corredores normas sobre su contabilidad y documentación, de acuerdo a las leyes, el Reglamento, demás normativa de la Bolsa y a las instrucciones de la Comisión.
- k) Conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vice-Presidente, Gerente General, gerentes de área, o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.
- I) Presentar a las Juntas Ordinarias de Accionistas el balance, inventario y la memoria relativa a las operaciones sociales de cada año.
- m) Acordar la convocatoria a Juntas de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias.
- n) Ejercer todas las atribuciones que en conformidad a la ley corresponden a una bolsa de valores y todas aquellas que los Estatutos y reglamentos le confieren y, en general, tomar todas aquellas medidas que juzgue necesarias para el cumplimiento de los fines sociales.

<u>Art. 18º</u>: El Directorio designará de su seno un Presidente, en la primera sesión que celebre después de la Junta de Accionistas que lo haya elegido. El Presidente durará en funciones todo el período del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del período, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre.

Los deberes y atribuciones del Presidente son:



- a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento y de los acuerdos de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- b) Presidir las sesiones de las Juntas de Accionistas y del Directorio.
- c) Citar a sesiones extraordinarias del Directorio cuando lo estime conveniente o sea requerido por uno o más directores.
- d) Representar oficialmente a la sociedad, especialmente ante las autoridades públicas, bolsas de valores y demás entidades privadas.

<u>Art. 19º</u>: El Directorio designará de su seno un Vice Presidente, el que durará en funciones todo el período del respectivo Directorio. Si se produjere su vacancia por cualquier causa, antes del final del período, el Directorio elegirá su reemplazante en la primera sesión que celebre.

Los deberes y atribuciones del Vice Presidente son:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, con todas sus facultades, no siendo necesario acreditar ante terceros esta circunstancia.
- b) Resolver toda dificultad que se presente en el desarrollo de las actividades de la Bolsa, cuya resolución no esté entregada expresamente a otra persona o autoridad por los Estatutos o por el Reglamento.

<u>Art. 20º</u>: El Directorio podrá crear comités de directores para la mejor administración de la Bolsa y fijar sus atribuciones en la medida que éstas no correspondan al propio Directorio.

Los comités tendrán como objeto estudiar, analizar y recomendar al Directorio en materias tales como:

- Normativa aplicable al mercado de valores, a la Bolsa y a los corredores de la Bolsa.
- Políticas de riesgo.
- Seguimiento de mercado.
- Situación financiera y presupuestaria de la Bolsa.
- Auditoría interna y externa.
- Funcionamiento y desarrollo de los negocios de la Bolsa.
- Utilización de la tecnología en la Bolsa.
- Gobierno corporativo.
- Otras materias que les encomiende el Directorio.

Los comités estarán integrados por un mínimo de 3 miembros y presentarán informes de sus actividades y propuestas al Directorio de la Bolsa.

<u>Art. 21º</u>: El Directorio podrá crear comités especiales con participantes del mercado con el propósito de asesorar al Directorio en la elaboración de propuestas que tengan por objeto el desarrollo del mercado de capitales local y el perfeccionamiento de la normativa y operación bursátil.

Podrán participar de estos comités, emisores, corredores e inversionistas de la Bolsa, u otros representantes de sectores e instituciones que el Directorio estime necesarios, correspondiendo al Directorio la definición de su objeto específico, número de integrantes y composición de éstos.

<u>Art. 22º</u>: El Gerente General de la sociedad será designado y sustituido por el Directorio, quien fijará, asimismo, sus atribuciones, sin perjuicio de las que le corresponden de acuerdo con la ley.

Corresponderá especialmente al Gerente General:

a) Ejecutar los acuerdos del Directorio.



- b) Vigilar el Departamento de Custodia y Garantías.
- c) Suscribir todos los documentos relativos a los actos de administración ordinaria.
- d) Otorgar los certificados que se expidan por la Bolsa y que la ley u otra norma obligatoria exijan sean firmados por el Gerente General, y delegar en uno o más gerentes de área los demás.

<u>Art. 23º</u>: El Directorio designará un Secretario y, a falta de designación específica, actuará como tal el Gerente General.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualquier medio que determine la sala, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, la que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere, se ausentare, no firmare cuando fuere requerido por el Secretario o se imposibilitare por cualquier causa para firmarla, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

El Presidente, el Secretario y los directores que hayan participado en la sesión respectiva en alguna de las formas señaladas en el artículo 16, no podrán negarse a firmar el acta, la que deberá ser firmada antes de la sesión siguiente. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Se podrán usar mecanismos de firma electrónica u otros medios tecnológicos que permitan comprobar la identidad de la persona que suscribe, si la Comisión lo autoriza mediante norma de carácter general.

## TÍTULO V Del Comité de Buenas Prácticas

Art. 24º: Créase como un órgano autónomo el Comité de Buenas Prácticas, compuesto de 3 miembros titulares y 2 suplentes (denominados, Primer Suplente y Segundo Suplente) elegidos por el Directorio, que durarán 3 años en sus cargos, renovándose uno cada año los miembros titulares y cada 3 años los miembros suplentes, pudiendo ambos ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros suplentes ejercerán sus cargos en el orden de prelación que corresponda, según tengan la calidad de Primer Suplente o Segundo Suplente.

La elección de los miembros del Comité que vencen su período, se hará en la primera reunión que celebre el Directorio después de la Junta Ordinaria de Accionistas del año correspondiente.

Para ser elegido miembro del Comité se requerirá tener reconocida experiencia y conocimientos de las actividades bursátiles y de su mercado, alta calidad profesional y personal y carecer a ese entonces de todo vínculo jurídico o económico con la Bolsa o con corredores de ésta u otra bolsa. No podrán ser elegidos los cónyuges ni los parientes hasta el segundo grado de socios, directores o administradores de corredores de ésta u otra bolsa.

La calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa no será obstáculo para poder ser elegido miembro del Comité, sin perjuicio de que en los casos en que ese corredor esté involucrado, se abstenga de participar en el conocimiento y fallo del caso si así lo solicitare alguna de las partes u otro miembro del Comité, o lo decidiere el mismo miembro. Para estos efectos, el miembro del Comité que tenga la calidad de cliente de un corredor de ésta u otra bolsa, deberá poner tal circunstancia en conocimiento del Comité y las partes en forma previa a la realización de cualquier actuación.



En caso de vacancia de un cargo, por cualquier causa, el Directorio elegirá su reemplazante por el tiempo que le faltare a su predecesor.

<u>Art. 25º</u>: El quórum para el funcionamiento del Comité será de 3 miembros. Se abstendrán de participar en un asunto y de votar sobre él, los miembros que estuvieren implicados en ese asunto. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de un miembro titular, será subrogado por el Primer Suplente y, en caso de inhabilidad o ausencia de éste, por el Segundo Suplente. En caso de inhabilidad o ausencia por cualquier causa de 2 miembros titulares, serán subrogados por los miembros suplentes. En caso que mediante la aplicación de las reglas anteriores no se obtuviere el quórum mínimo de funcionamiento, el Comité funcionará con 2 miembros.

Los acuerdos que impliquen sanciones o proposiciones de sanciones y aprobaciones o modificaciones del Reglamento del Comité requerirán del voto conforme de 2 de sus miembros, sea que hubiere funcionado con 2 o 3 miembros.

## Art. 26º: Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Conocer y resolver los reclamos que se suscitaren entre corredores, o entre éstos y sus clientes, o entre corredores y la Bolsa por infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Comisión o a las leyes.
- b) Realizar las investigaciones que el Directorio encargue al Comité con el objeto de determinar la existencia de infracciones a los Estatutos, al Reglamento, demás normativa de la Bolsa, a las normas impartidas por la Comisión o a las leyes.
- c) Recomendar estándares de buenas prácticas a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los corredores y a los emisores.
- d) Recomendar a la Bolsa, a sus autoridades y ejecutivos, a los corredores y a los emisores, medidas correctivas en casos concretos, a efectos de ajustar su actuación a las exigencias de un mercado equitativo, competitivo, ordenado y transparente.
- e) Dar su opinión al Directorio, cuando éste considerase suspender a un corredor, en carácter preventivo, para proteger la confianza en el mercado bursátil.
- f) Proponer o recomendar al Directorio la aplicación de alguna de las sanciones que se establecerán en el Reglamento de la Bolsa, en virtud del artículo 17.
- g) Aplicar las sanciones que correspondan en conformidad a las atribuciones que establezca el Directorio en el Reglamento de la Bolsa.
- h) En general, ejercer todas las funciones que los Estatutos, el Reglamento y demás normativa de la Bolsa le confieren al Comité.

El Comité actuará de oficio, a petición del Directorio o de parte interesada. Tan pronto se aboque al conocimiento de un reclamo lo informará al Directorio, para que éste a su vez lo comunique a la Comisión de conformidad a las facultades establecidas por el Directorio.

<u>Art. 27º</u>: El procedimiento a que se ceñirá el Comité será fijado por él mismo, autónomamente, a través del Reglamento del Comité que deberá respetar las exigencias normalmente aceptadas como propias de un debido proceso, dando garantías de imparcialidad y de defensa de los acusados.

El Reglamento del Comité establecerá también el plazo dentro del cual deberá resolverse el reclamo, el que podrá prorrogarse una vez, y en lo pertinente le será aplicable lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Nº18.045.

Las partes, con aprobación del Comité, podrán modificar el procedimiento para el caso en que litiguen.



<u>Art. 28º</u>: El Comité aplicará por sí mismo las medidas de amonestación, censura y multa (tanto a los corredores como a sus directores, gerentes, ejecutivos principales y administradores), y recomendará al Directorio la aplicación de suspensión y pérdida de la calidad de corredor.

En el mismo acuerdo en que se adopten estas sanciones, el Comité definirá la forma en que éstas serán difundidas al mercado e informadas al Directorio.

<u>Art. 29º</u>: Los miembros del Comité serán remunerados por sus funciones y sus cuantías serán fijadas anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

## TÍTULO VI De las Juntas de Accionistas

- <u>Art. 30º</u>: La Junta Ordinaria de Accionistas se reunirá anualmente dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, previa citación del Directorio. La Junta Ordinaria de Accionistas podrá conocer de todos los asuntos que la ley designa de su competencia sin que sea necesario señalarlos en la citación.
- <u>Art. 31º</u>: Las Juntas Extraordinarias de Accionistas se reunirán en las ocasiones en que sean convocadas por el Directorio y sólo conocerán de las materias específicas que se señalen en la convocatoria. El Directorio citará a Junta Extraordinaria de Accionistas cuando a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen.
- <u>Art. 32º</u>: El Directorio deberá citar a Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según el caso, cuando así lo pidieren por escrito accionistas que representen a lo menos un 10% de las acciones o así lo requiera la Comisión.
- <u>Art. 33º</u>: La citación a Junta de Accionistas se hará por medio de un aviso destacado que se publicará en el periódico que designe la Junta de Accionistas, determinación que se mantendrá mientras no se determine otro en Juntas de Accionistas posteriores, por 3 veces en días distintos, dentro de los 20 días anteriores a la reunión. El primer aviso se publicará con a lo menos, 10 días de anticipación a la Junta de Accionistas.
- <u>Art. 34º</u>: Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Directorio o por quien haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo o el Gerente General en su defecto. La persona que actúe como Secretario practicará los escrutinios.
- <u>Art. 35º</u>: Los concurrentes a las Juntas de Accionistas firmarán una hoja de asistencia que preparará para tales efectos el Secretario. Los accionistas podrán concurrir a la Junta de Accionistas por sí o representados por otras personas, sean o no accionistas, siempre que el poder conste por escrito.

Podrán usarse sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación y que hayan sido autorizados por la Comisión, mediante norma de carácter general.c

<u>Art. 36º</u>: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente. Las materias sometidas a decisión de una Junta de Accionistas deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación.

Toda votación que se efectúe en una Junta de Accionistas deberá realizarse mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, en la medida que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Corresponderá a la Comisión aprobar, mediante norma de carácter general, los referidos sistemas para las sociedades anónimas abiertas.



En las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona, o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior, no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

<u>Art. 37º</u>: De la asistencia, deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas, se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el Gerente General de la sociedad.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas y por 3 accionistas elegidos en ellas, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de 3.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquiera otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

<u>Art. 38º</u>: En las actas se dejará constancia necesariamente de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y representados y número de acciones que representan; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación; y lista de los accionistas que hayan votado en pro o en contra, si alguien hubiere pedido votación nominal. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales.

<u>Art. 39º</u>: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y en segunda citación con las acciones presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, con las excepciones que establece la ley y las que se señalan en el artículo siguiente.

<u>Art. 40º</u>: La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto los acuerdos relativos a las siguientes materias:

- a) Los acuerdos que recaigan en materias en que la ley exija esa mayoría;
- b) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación del artículo 9; y
- c) Cualquier modificación, el reemplazo o la eliminación de este artículo 40.

Con todo, se exigirá el acuerdo de las tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto para aprobar la disolución anticipada de la sociedad, el cambio del objeto social y la enajenación de bienes raíces de valor superior a las 100.000 Unidades de Fomento.

Las materias señaladas en este artículo sólo podrán ser tratadas en Junta Extraordinaria de Accionistas, con la presencia de un Notario.

<u>Art. 41º</u>: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley Nº18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.



Adicionalmente, la Junta Ordinaria de Accionistas podrá designar anualmente inspectores de cuentas para el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con el encargo de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato.

# TÍTULO VII Del Balance y de los Fondos Sociales

Art. 42º: Se confeccionará anualmente un Balance General al 31 de diciembre de cada año.

<u>Art. 43º</u>: Las utilidades del ejercicio se destinarán en primer término, a absorber las pérdidas si las hubiere. Salvo acuerdo diferente adoptado en la junta de accionistas respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

<u>Art. 44º</u>: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta de Accionistas a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro de accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.

## **TÍTULO VIII**

#### De la Disolución y Liquidación

Art. 45º: La sociedad podrá acordar su disolución en Junta Extraordinaria de Accionistas.

<u>Art. 46º</u>: Disuelta la sociedad, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigentes los Estatutos en lo que fuere pertinente.

<u>Art. 47º</u>: Una vez absorbidas las pérdidas y pagado el pasivo social, el patrimonio neto resultante se distribuirá entre los dueños de las acciones.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Artículo Primero Transitorio. Pago del Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$1.903.664.400, dividido en 48.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de una misma y única serie, sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado con anterioridad al 29 de diciembre de 2023.

Artículo Segundo Transitorio. Efectividad de las Reformas de Estatutos y Nuevo Directorio. Por Junta Extraordinaria de Accionistas de la sociedad celebrada con fecha 29 de diciembre de 2023 (en adelante, la "Junta"), se aprobó modificar los estatutos sociales en diversas materias, incluyendo la disminución del número de miembros del Directorio de once directores titulares a siete directores titulares, y un texto refundido de los estatutos sociales. Las referidas modificaciones y texto refundido producirán sus efectos a partir de la fecha de la resolución de la Comisión que apruebe las reformas de estatutos y texto refundido acordados en la Junta, siempre que el certificado especial que la Comisión expida sea oportunamente inscrito y publicado de acuerdo al artículo 127 de la Ley Nº18.046.

Sin perjuicio de lo anterior, (a) dentro de los treinta días siguientes a la resolución de la Comisión que apruebe las reformas de estatutos y texto refundido acordados en la Junta, se deberá celebrar una sesión de directorio de instalación con las personas elegidas en la Junta para ocupar los siete cargos de directores titulares, las cuales corresponden a las siguientes



personas: don Juan Andrés Camus Camus, don Rodrigo Manubens Moltedo, don Eduardo Muñoz Vivaldi, don Juan Pablo Córdoba Garcés, don Antonio Castilla Fernández, don Jaime Larraín Vial y doña Paula Valenzuela Peña. El Directorio integrado por los miembros elegidos en la Junta durará en sus funciones hasta la fecha en que se celebre la Junta Ordinaria de Accionistas de la sociedad que deba celebrarse dentro del primer cuatrimestre del año 2027; y (b) para la necesaria continuidad de la administración de la sociedad, los miembros del Directorio en ejercicio a la fecha de la resolución que emita la Comisión aprobando las reformas de estatutos y texto refundido acordados en la Junta, permanecerán en sus funciones hasta inmediatamente antes del inicio de la sesión de directorio de instalación en su nueva conformación".

El Sr. Presidente ofrece la palabra a los accionistas, en caso que alguno quisiera hacer consultas y/o comentarios en relación con la propuesta de texto refundido de los estatutos de la Bolsa; y nadie hace uso de ella.

No habiendo consultas, somete entonces la propuesta a la consideración de los accionistas.

Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las 38.752.927 acciones presentes en la Junta, representativas del 80,74% de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó el nuevo texto refundido de los estatutos de la Bolsa propuesto.

## 14. EFECTIVIDAD DE LAS REFORMAS DE ESTATUTOS Y DEL NUEVO DIRECTORIO

A continuación, el Sr. Secretario propone que las modificaciones de estatutos y texto refundido de estatutos aprobados precedentemente por la Junta, produzcan sus efectos a partir de la fecha de la resolución de la Comisión que apruebe las referidas reformas y texto de estatutos, siempre que el certificado especial que la Comisión expida sea oportunamente inscrito y publicado de acuerdo al artículo 127 de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, (a) dentro de los treinta días siguientes a la emisión de dicha resolución de la Comisión, se deberá celebrar una Sesión de Directorio de instalación con las personas electas en esta Junta para ocupar los siete cargos de directores titulares. El Directorio integrado por las personas recientemente electas durará en sus funciones hasta la fecha en que se celebre la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que deba celebrarse dentro del primer cuatrimestre del año 2027; y (b) para la necesaria continuidad de la administración de la Sociedad, los miembros del Directorio en ejercicio a la fecha de dicha resolución de la Comisión, permanecerán en sus funciones hasta inmediatamente antes del inicio de la Sesión de Directorio de instalación en su nueva conformación.

El Sr. Presidente agradece al Sr. Secretario y luego ofrece la palabra a los accionistas, en caso que alguno quisiera hacer consultas y/o comentarios en relación con las condiciones de efectividad propuestas; y nadie hace uso de ella.

No habiendo consultas, somete entonces a la consideración de los accionistas la proposición anterior.

Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las 38.752.927 acciones presentes en la Junta, representativas del 80,74% de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó las condiciones de efectividad propuestas.

#### 15. ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

#### I. Autorización al Directorio y al Gerente General:

A continuación, el Sr. Secretario propone facultar ampliamente al Directorio y/o al Gerente General para que, en el marco de los acuerdos adoptados por esta Junta, resuelvan sobre las situaciones, modalidades o detalles que puedan presentarse en relación con las reformas de estatutos y demás acuerdos que se han adoptado en esta Junta. Asimismo, se propone facultar



ampliamente al Directorio de la Sociedad para que adopte cualquier acuerdo que fuere necesario para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto en esta Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Comisión, el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra autoridad pública o privada, que surja con motivo de las reformas de estatutos y demás acuerdos adoptados en esta Junta.

Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las 38.752.927 acciones presentes en la Junta, representativas del 80,74% de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó la propuesta.

## I. Reducción del Acta a escritura pública y poderes:

El Sr. Secretario propone a la Junta facultar a don José Antonio Martínez Zugarramurdi y a los abogados don Cristóbal Eyzaguirre Baeza, doña Luisa Fernanda Núñez Plaza, don Cristián Lagos García de la Huerta y don Nicolás Aspillaga Pumarino, para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, reduzcan, en todo o en parte, a escritura pública el Acta de esta Junta y la certificación notarial pertinente; y tramiten ante la Comisión la obtención de la aprobación de las modificaciones y demás acuerdos correspondientes aprobados en esta Junta, así como la obtención del certificado que ordena la ley respecto de todo ello; requerir las inscripciones correspondientes en el Registro de Comercio de Santiago y efectuar las demás diligencias necesarias para la completa legalización de las modificaciones acordadas. Se deja constancia que la Sociedad se encuentra inscrita a fojas 9 vuelta N° 14 del Registro de Comercio de Santiago del año 1894.

Acto seguido, propone también facultar a don José Antonio Martínez Zugarramurdi y a los abogados don Cristóbal Eyzaguirre Baeza, doña Luisa Fernanda Núñez Plaza, don Cristián Lagos García de la Huerta y don Nicolás Aspillaga Pumarino, para que indistintamente uno cualquiera de ellos pueda aceptar en nombre de la Sociedad las modificaciones que indique la Comisión y extiendan una o más escrituras complementarias en que consignen esas modificaciones, en los términos del artículo 4 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Finalmente, la Junta por aclamación y en forma unánime --esto es, con el voto favorable de las 38.752.927 acciones presentes en la Junta, representativas del 80,74% de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto-- aprobó la propuesta.

Habiéndose dado cumplimiento al objeto preciso de la convocatoria de esta Junta, y agradeciendo la presencia de los accionistas, el Sr. Presidente da por terminada la Junta, siendo las 10:35 horas.



# **ANEXO: REGISTRO DE ASISTENCIA**

REPRESENTANTES		ACCIONISTAS		NÚMERO DE ACCIONES				% ACCIONES	0/ TOTAL
NOMBRE	RUT	NOMBRE O RAZON SOCIAL	RUT	<b>PROPIAS</b>	CUSTODIA	REPRESENTADAS	TOTAL	% ACCIONES	% IOTAL
Alvaro Barriga Oliva	10.550.753-4	HOLDING BURSATIL REGIONAL S.A.	77.726.203-3			36.687.669	36.687.669	76,4326%	76,4326%
Eduardo Muñoz Vivaldi	5.977.799-8	NEVASA S.A CORREDORES DE BOLSA	96.586.750-3			1.009.480	1.009.480	2,1031%	2,1031%
Luis Orrego Saavedra			96.527.210-0			505.000	505.000	1,0521%	
		INVERSIONES SHENDA S.A.	77.074.263-3			500.000	500.000	1,0417%	
Claudio Vega Cofré	17.044.687-9	BANCHILE CORREDORES DE BOLSA S.A.	96.571.220-8			37.380	37.380	0,0779%	0,0779%
Juan Ignacio San Martín Campos	10.439.376-6	BANCOESTADO S.A.CORREDORES DE BOLSA	96.564.330-3			6.985	6.985	0,0146%	0,0146%
José A. Martínez Zugarramurdi	8.419.520-0	ITAU CORREDORES DE BOLSA LIMITADA	96.665.450-3			6.412	6.412	0,0134%	0,0134%
Carlos Elizondo Arias	5.628.700-0	ELIZONDO ARIAS CARLOS WASHINGTON	5.628.700-0			1	1	0,0000%	0,0000%

TOTAL ASISTENTES: 7 / TOTAL ACCIONISTAS: 8 / TOTAL ACCIONES: 38.752.927 / PORCENTAJE DEL TOTAL: 80,74%



# **CERTIFICADO**

Certifico que el Acta que antecede corresponde a la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, celebrada el día 29 de diciembre de 2023.

José Antonio Martínez Zugarramurdi GERENTE GENERAL